



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diecinueve de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-58/2021**, de fecha diecisiete de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

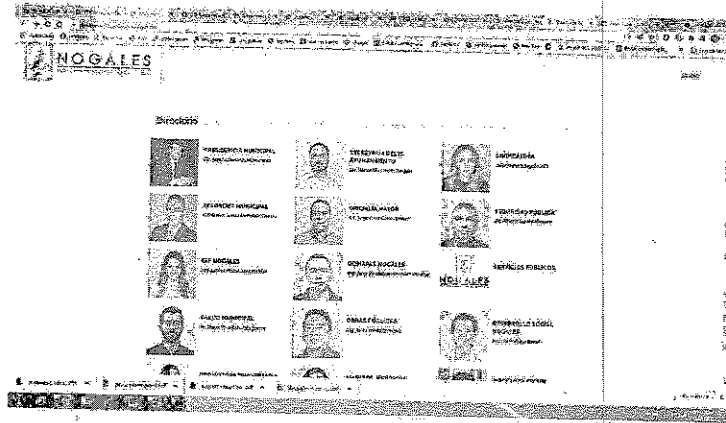
VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las trece horas con diez minutos del día catorce de abril del año en curso, téngase al ciudadano Moisés Jesús López Aguilar, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra de los CC. Jesús Antonio Pujol Irastorza, en su carácter de Presidente Municipal de Nogales, por promoción personalizada y violación a la veda electoral, así como, en contra de Edgar Alonso Sosa Camargo, en su carácter de Director de Invocación y Proyectos Especiales, todos del Ayuntamiento de Nogales, por la supuesta comisión de hechos y conductas, que infringen el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 275 fracción III y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

En ese orden, los hechos que sostiene la denunciante, textualmente son los siguientes:

1. El día 16 de Septiembre del 2018 se llevó a cabo el acta no 83 de sesión solemne del honorable ayuntamiento, a las 12:00 horas en el teatro auditorio de nogales, donde tomo protesta la **PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. JESUS ANTONIO PUJOL IRASTORZA**, mismo que tiene la calidad de servidor público y responsable de utilizar los recursos públicos de manera institucional.
2. Con fecha 7 de septiembre del 2020, se tomó el acuerdo **CG31/2020** mediante el cual se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernador o Gobernadora, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.
3. En esa misma fecha se aprobó el acuerdo **CG32/2020** mediante el cual se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernador o Gobernadora, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.

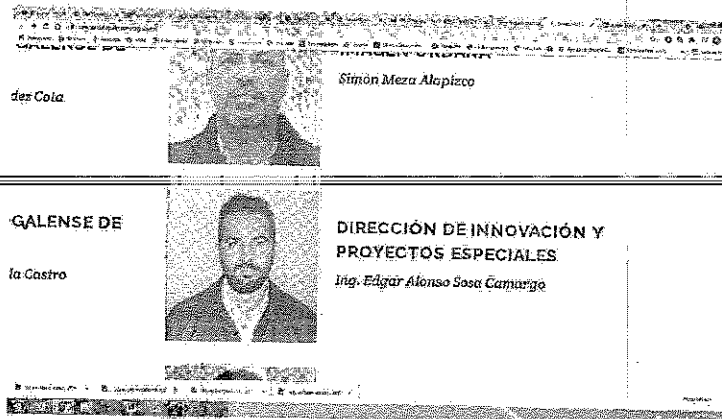
16 diciembre 2020 al 23 enero 2021	Procampanas Gobernatura
24 al 25 de enero de 2021	Procampanas diputaciones locales y ayuntamientos
15 diciembre 2020 al 23 enero 2021	Plazo para recibir apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas propias Gobernatura
04 al 03 enero 2021	Plazo para recibir apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas propias diputaciones locales y ayuntamientos
16 al 20 febrero 2021	Registro de candidaturas a la Gobernatura
04 al 03 abril 2021	Registro de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos (cabezas corrientes independientes)
16 al 20 febrero 2021	Registro de candidaturas independientes a la Gobernatura
06 marzo al 02 junio 2021	Campañas Gobernatura
24 abril al 02 junio 2021	Campañas diputaciones locales y ayuntamientos
15 diciembre 2020 al 23 junio 2021	Divulgar
06 junio 2021	Jornada Electoral

4. Al ingresar a la dirección electrónica siguiente: <https://directorio.nogalessonora.gob.mx/> aparece el directorio de servidores públicos vigentes en el H. Ayuntamiento de Nogales mismo que a continuación se presenta.

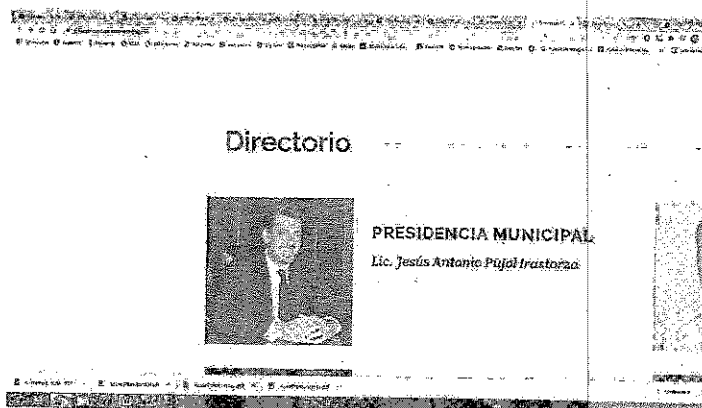


Como se aprecia de las imágenes de arriba aparece la foto del servidor público, el puesto del servidor público y el nombre del servidor público.

Para los efectos que nos ocupa, los servidores publico denunciados son:



El Ing. Edgar Alonso Sosa Camargo, que aparece en la Dirección de Innovación y Proyectos especiales, mismo que aparece con barba de color negro, chaqueta negra y camisa clara.



Asimismo, se denuncia al Lic. Jesús Antonio Pujol Irastorza que aparece en Presidencia Municipal.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 168124

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: XX.2o, J/24

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470

Tipo: Jurisprudencia

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.

Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho.

Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno.

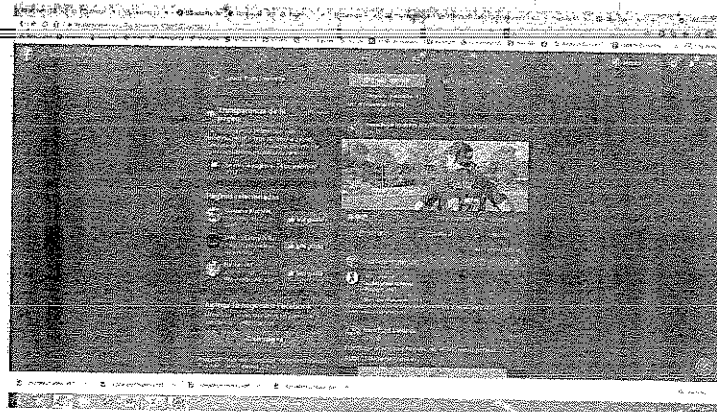
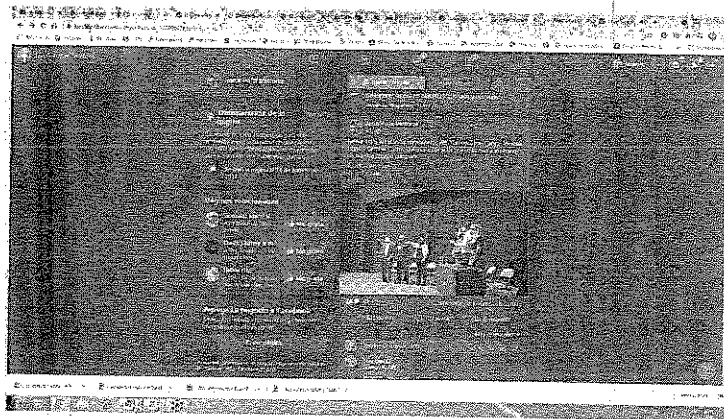
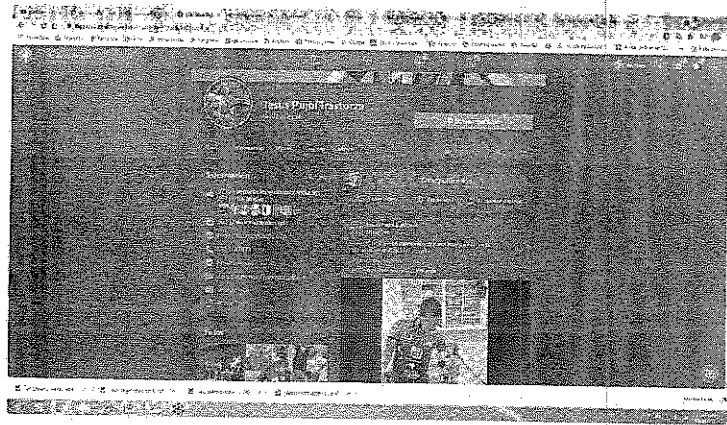
Nota:

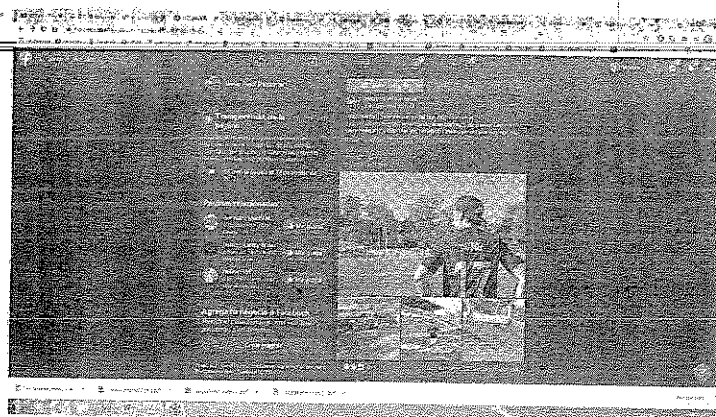
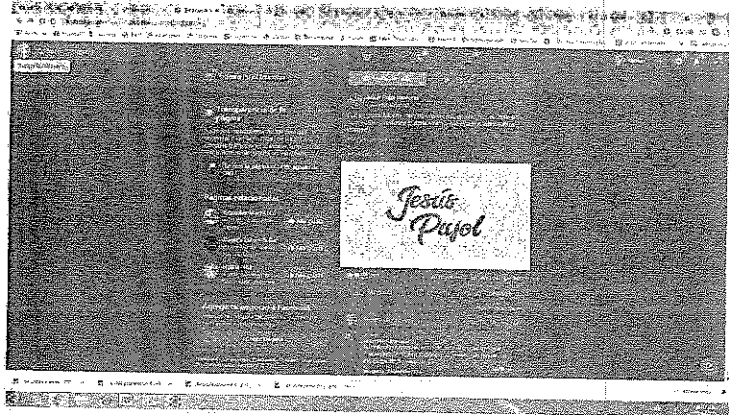
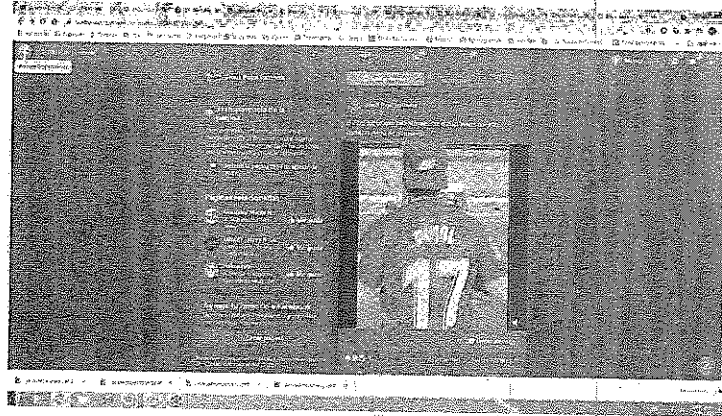
Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 23 de marzo de 2014.

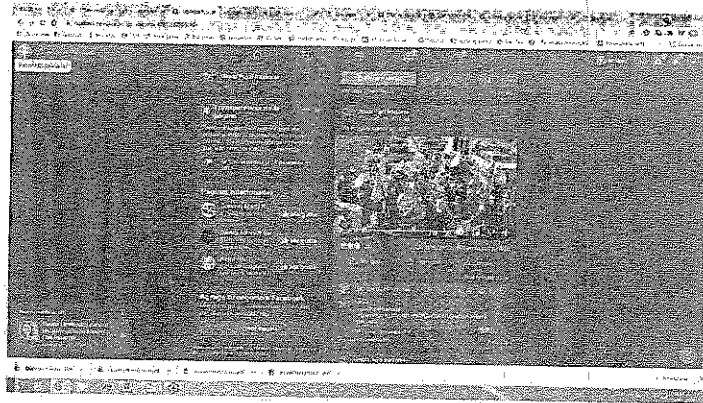
Por ejecutoria del 19 de junio de 2013, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 132/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el

crterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

5. a partir del 3 de abril del 2021, el Ing. Edgar Alonso Sosa Camargo, es el Director de Innovación y Proyectos especiales, contrato diversos anuncios en la página Jesús Pujol Irastorza misma que se encuentra en el siguiente vinculo <https://www.facebook.com/Jesus-Pujol-Irastorza-473085373068754> es el caso que esa página en especial, promocionan al presidente municipal de Nogales, Sonora, tanto su vida personal, familiar, como comparten videos de reuniones de cabildo, videos informativos sobre información del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, actos de proselitismo electoral a favor de morena, promoción personalidad con recursos públicos, en síntesis es una página propiedad del alcalde municipal, misma que le han inyectado recursos públicos para su promoción y difusión y con la que se violentan varias leyes electorales.

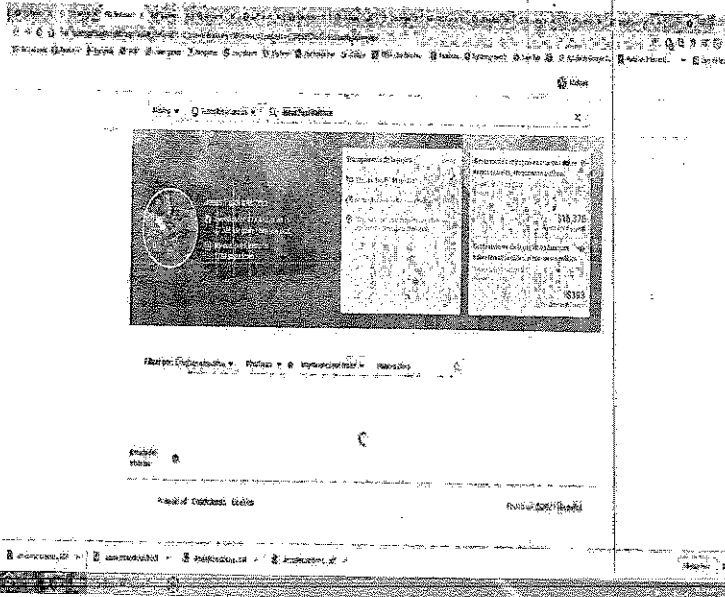






Como se puede apreciar del contenido de las ilustraciones, podemos concluir que la información es de interés público, pues comparte información de carácter institucional, pero también se puede apreciar la vulneración del artículo 134 párrafo séptimo y octavo de nuestra constitución, y la violación del artículo 275 en sus fracciones III, IV y V como se desarrollara a continuación:

6. En el siguiente enlace electrónico https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=473085373068754&search_type=page se aprecia lo que se ha pagado en anuncios de la pagina Jesus Pujol Irastorza.



Como se puede apreciar del 2 de abril del 2021 al 8 de agosto ha gastado \$393 (son trescientos noventa y tres pesos), teniendo un gasto acumulado de \$16,378 (son: dieciséis mil trescientos setenta y ocho pesos), que al presionar "ver detalle del gasto" aparece la siguiente imagen:

9

Descargo de responsabilidad	Importe gastado
Edgar Alonso Sosa Camargo	\$13,685
Jesús Pujol Irastorza	\$2,693
Importe total gastado por la página	\$16,378

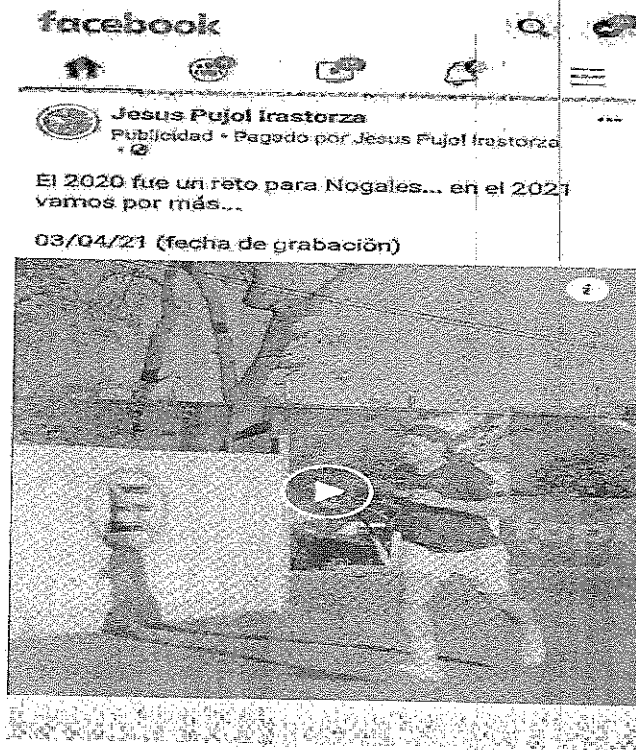
Como se puede apreciar Edgar Alonso Sosa Camargo ha pagado la cantidad de \$13,685 y Jesús Pujol Irastorza la cantidad de \$2,693, lo que hace un total de \$16,378.

Cuando presionas "ver detalle del gasto" de la cantidad de \$393 aparece lo siguiente:

Descargo de responsabilidad	Importe gastado
Jesús Pujol Irastorza	\$393
Importe total gastado por la página	\$393

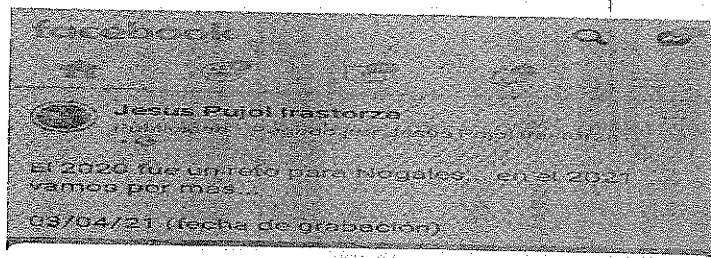
Como se puede apreciar el importe de \$393 fue erogado por Jesús Pujol Irastorza a partir del 4 de abril, en un periodo de veda electoral y promocionando su imagen y violentando el principio de equidad en la contienda.

7. En la navegación de la red social Facebook me encontré con los anuncios publicitarios de Jesús Antonio Pujol Irastorza, quien es presidente municipal de Nogales, y los mismos son pagados tanto por el cómo por el servidor público de nombre Edgar Alfonso Sosa Camargo de quien aparece su correo electrónico, como se aprecia en las siguientes fotografías:



- Como se aprecia del contenido de la imagen, aparece la siguiente información:
- a) Que aparece alojado en la página de facebook Jesús Antonio Pujol Irastorza.
 - b) Que aparece bajo la modalidad de pago de publicidad.
 - c) Que la publicidad fue pagada por Jesús Antonio Pujol Irastorza.
 - d) Que se lee: "... el 2020 fue un reto para Nogales... en el 2021 vamos por mas...".
 - e) Que la fecha de grabación fue el 3 de abril del 2021.

Cuando se abre el anuncio para más información aparece lo siguiente:



¿Quién pagó este anuncio?

Jesus Pujol Irastorza pagó este anuncio de Jesus Pujol Irastorza

Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política, se le exige que especifique quién lo financió. Más información

El anunciante envió esta información.

+526311098562

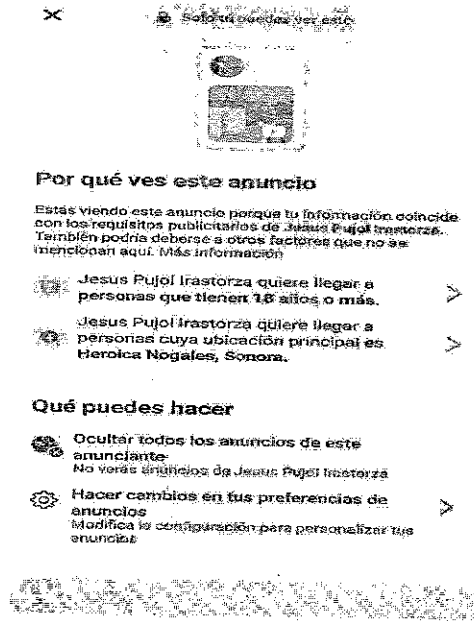
edgar.sosa@nogalessonora.gob.mx

<http://nogalessonora.gob.mx/>

Para saber cuánto dinero se gastó en este anuncio y a quién se mostró, consulta los detalles en la biblioteca de

Como se aprecia de la información de la fotografía, los siguientes puntos:

- a) Que la pagina de referencia es el <http://nogalessonora.gob.mx> siendo esta una pagina oficial
 - b) Que en el correo electrónico de contacto es edgar.sosa@nogalessonora.gob.mx
 - c) Que el teléfono de contacto lo es 6311098582
 - d) Que el anuncio fue pagado por Jesús Antonio Pujol Irastorza
- Como se puede apreciar, en la publicación del anuncio participa personal del ayuntamiento de Nogales, Sonora, y se utiliza la página oficial del ayuntamiento, así como correo oficiales de personas que laboran para el ayuntamiento de Nogales.



Como se aprecia de la impresión mostrada, el anuncio de Jesús Pujol Irastorza, tiene un objetivo principal, mayores de 18 años y personas que viven en la ciudad de Nogales, Sonora.

← Biblioteca de anuncios

Filtros Ordenar por

Jesus Pujol Irastorza
Substream

Importe gastado (MXN): \$200 - \$299
Alcance potencial: Pendiente

Ver detalles del anuncio

MÁS ANUNCIOS DE ESTA PÁGINA

Publicados en abril de 2021

Activo
En circulación desde el 9 abr 2021
Identificador: 27926333758478

Jesus Pujol Irastorza
Publicidad - Pagado por Jesus Pujol Irastorza
El 2020 fue un reto para Nogales... en el 2021 vamos por más...
03/04/21 (fecha de grabación)

← Biblioteca de anuncios

Jesus Pujol Irastorza

Jesus Pujol Irastorza
Identificador: 473055373058754
27,385 Me gusta · Servicio local
@jesus_pujol_irastorza
1729 seguidores

Anuncios de Jesus Pujol Irastorza

~65 resultados

Estos resultados incluyen anuncios activos e inactivos sobre temas sociales, elecciones y política.

Filtros Ordenar por

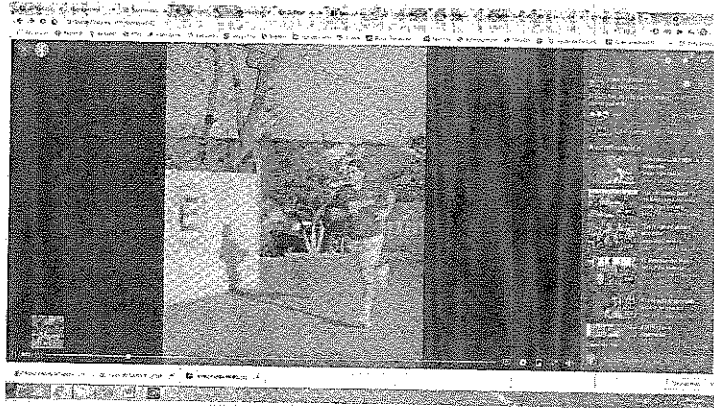
Inactivo
9 abr 2021 - 9 abr 2021
Identificador: 1375900406119171

Jesus Pujol Irastorza
Publicidad - Pagado por Jesus Pujol Irastorza
El 2020 fue un reto para Nogales... en el 2021 vamos por más...
03/04/21 (fecha de grabación)

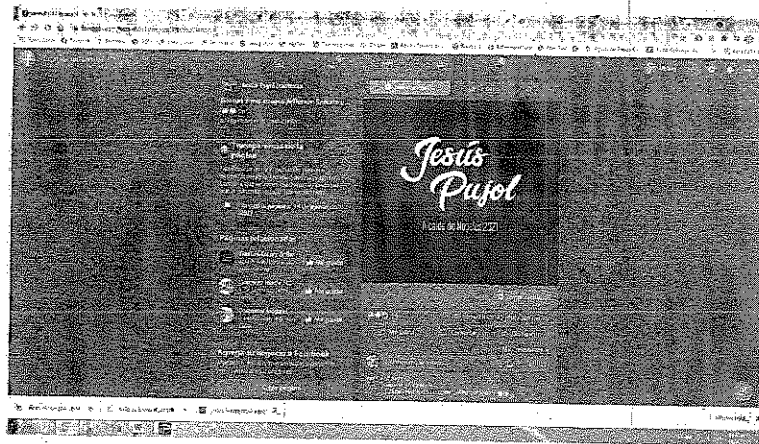
Como se puede apreciar existen dos campañas una activa con el identificador 27926333758478, campaña activa al momento de la elaboración de esta denuncia y la otra campaña publicitaria inactiva con el identificador 1375900406119171, con un video de Jesús Pujol Irastorza.

8. El video materia de la denuncia se encuentra en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.facebook.com/473085373068754/videos/499095527934121>

Asi luce la presentación del video.

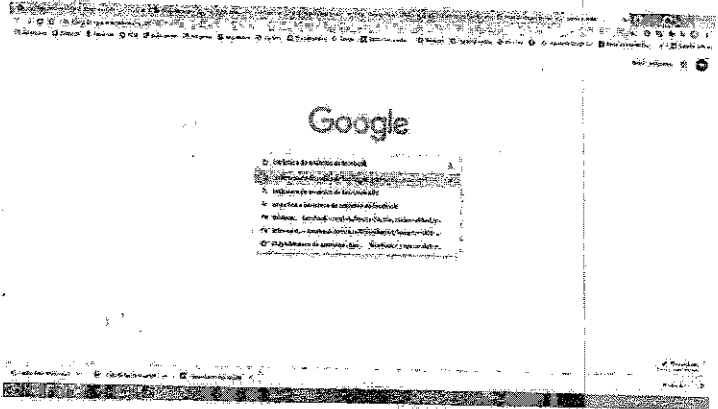


En el video aparece al presidente municipal de Nogales Jesús Pujol Irastorza corriendo con tenis blanco, pantalón corto, camiseta a cuadros rojos y azules, también aparece el edificio público del FOPIN, aparece el periférico Luis Donaldo Colosio, obra que se acaba de terminar, y la unidad deportiva en el video, al termina aparece la leyenda: "... Jesús Pujol Alcalde de Nogales, 2021...". mismo que se anexa en prueba técnica en el capítulo de pruebas.

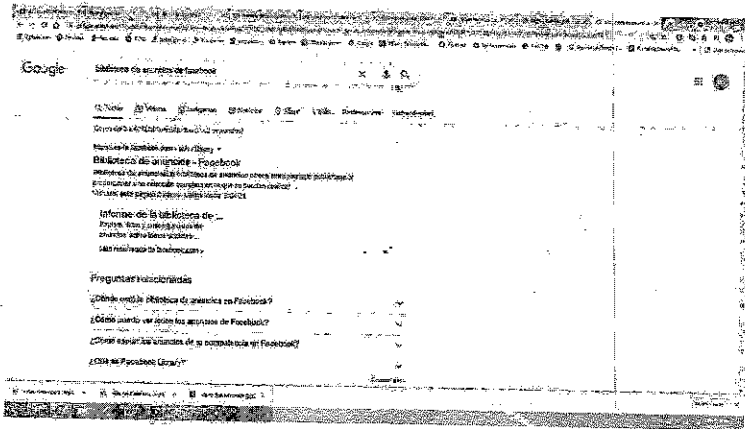


9. Para efectos de determina cual es la fecha de la publicación y el contenido del mismo, ingrese a la biblioteca de videos de Facebook, que es una pagina mediante la cual se puede apreciar la información de las campañas que se han pagado en Facebook, como a continuación se observa..

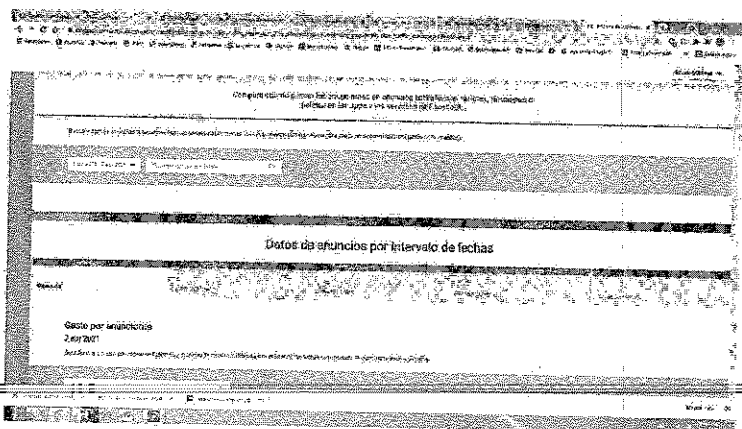
En el buscador de www.google.com se ingresa la frase "biblioteca de videos de Facebook" como se muestra a continuación:



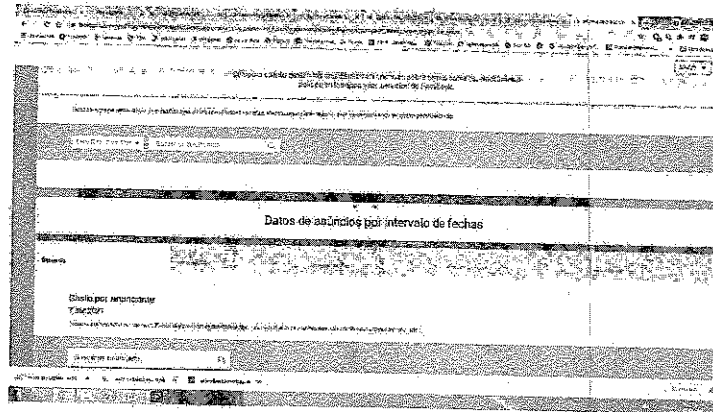
En la búsqueda de resultados aparecen los siguientes:



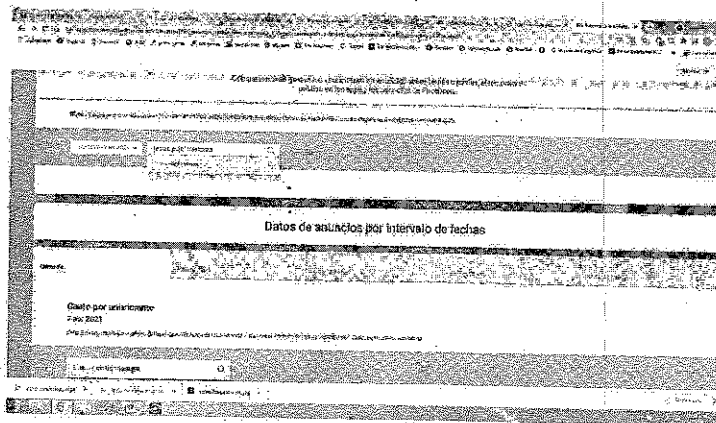
En donde aparece "informe de biblioteca ..." se presiona dicho enlace y aparece lo siguiente:



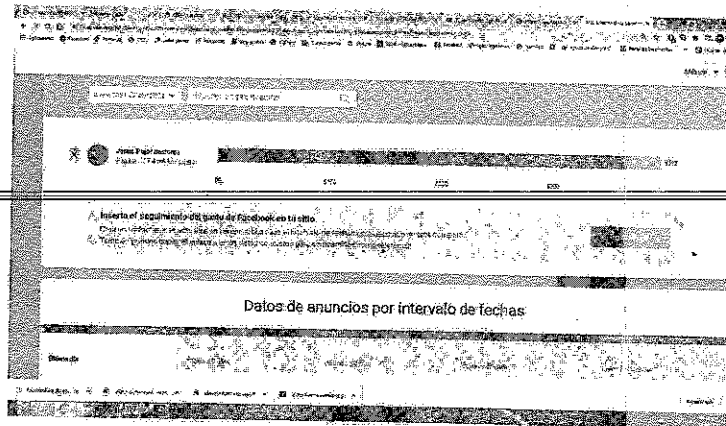
En la parte superior derecha aparece el país que en este caso es estados unidos, eso debemos cambiarlo a México, como aparece en la siguiente lamina..



Como se aprecia en la ilustración anterior, ya se encuentra el país Mexico, por lo que presenta el enlace directo a dicha pagina web: https://www.facebook.com/ads/library/report/?country=US&campaign_tracker_time_preset=last_7_days&source=archive-landing-page&campaign_tracker_active_toggle=bar_graph

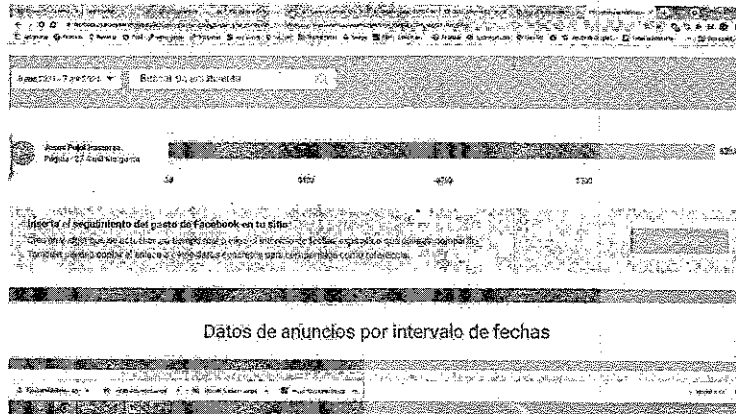


Se ingresa en fecha los últimos 7 días y aparece del 1 de abril al 7 de abril y en el buscador, se pone el nombre de la página, que es Jesús Pujol Irastorza, apareciendo en la parte de abajo el nombre de la página y sobre ese nombre se presiona.

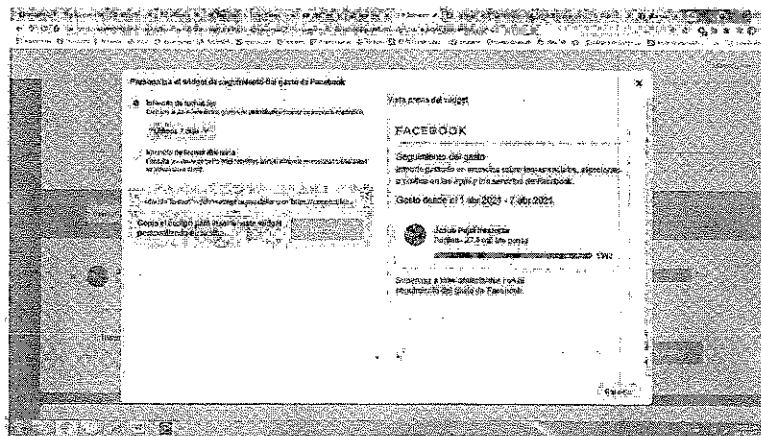


[https://www.facebook.com/ads/library/report/?country=MX&campaign_tracker_time_preset=last_90_days&source=spend-tracker-link&campaign_tracker_page_ids\[0\]=473085373068754](https://www.facebook.com/ads/library/report/?country=MX&campaign_tracker_time_preset=last_90_days&source=spend-tracker-link&campaign_tracker_page_ids[0]=473085373068754)

como se muestra en la imagen aparece la pagina de Jesus Pujol Irastorza que ha gastado \$393 pesos, misma que se aplica para mejor apreciación.



Si le das ingresar a la página de Jesús Pujol Irastorza donde está la fotografía aparece la siguiente información:



Como se aprecia el gasto desde el 1 de abril del 2021 al 7 de abril del 2021 la página ha gastado la cantidad de \$393 pesos, la página de Facebook denominada Jesús Pujol Irastorza...” (S/C).

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día catorce de abril de dos mil veintiuno, por la presunta comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gobernatura del Estado de Sonora; al estar en el supuesto establecido en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Moisés Jesús López Aguilar.
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en avenida Ruiz Cortínez 103, colonia Buenos Aires, de la ciudad de Nogales, Sonora.
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Consistente en copia de la Credencial de Elector con clave LPAGMS73110626H600.
- IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.
- V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas. El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.
- VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Moisés Jesús López Aguilar, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra de los CC: Jesús Antonio Pujol Irastorza, en su carácter de Presidente Municipal de Nogales, por promoción personalizada y violación a la veda electoral, así como, en contra de Edgar Alonso Sosa Camargo, en su carácter de Director de Invocación y Proyectos Especiales, todos del Ayuntamiento de Nogales, por la supuesta comisión de hechos y conductas, que infringen el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 275 fracción III y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y también principios rectores de la función electoral, en contravención a las normas de propaganda, conforme al artículo 298 fracción I de la Ley en mención.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

“...1.- DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en copia simple de la Constancia De Mayoría y Declaración de Validez de la elección que acredita como integrantes electos para los cargos de presidente municipal, síndica, regidores a la planilla integrado entre varios ciudadanos a la C. JESUS PUJOL IRASTORZA, con lo que se acredita que la ciudadana fue electo como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora por el periodo de 2018-2021.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA: consistente copia simple del Acta no. 83 celebrada con motivo de la sesión solemne del Honorable Ayuntamiento, celebrada el día 16 de septiembre del 2018, a las 12:00 horas, en el “Teatro Auditorio de Nogales”, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de agosto del 2018, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 33, 34, 35, de la ley 75 de Gobierno y Administración municipal, misma que en punto VI rindieron la protesta legal los integrantes del honorable Ayuntamiento 2018-2021, donde la C. JESUS PUJOL IRASTORZA rindió protesta como Presidente Municipal. El objeto probatorio es acreditar que la denunciada es servidora pública.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA: consistente copia simple de credencial de elector de la suscrito, MOISES JESUS LOPEZ AGUILAR, con el objeto de acreditar la personalidad.

4.- **PRUEBA TECNICA CONSISTENTE EN INSPECCION Y FE JUICIAL** sobre el contenido del siguiente enlace electrónico: <https://directorio.nogalessonora.gob.mx/>

5.- **PRUEBA TECNICA CONSISTENTE EN INSPECCION Y FE JUICIAL** sobre el contenido del siguiente enlace electrónico: [https://es-la.facebook.com/fads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=473095373068754&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page](https://es-la.facebook.com/fads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=473095373068754&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page) donde aparece la siguiente fotografía.

6. **PRUEBA TECNICA:** Consistente en memoria USB contiene la siguiente información:

- a) video denominado "video denunciado Pujol."
- b) fotografía denominada "publicidad Pujol portada de video."
- c) fotografía denominada "portada de anuncio que se grabo el 3 de abril."
- d) fotografía denominada "información del anuncio de Pujol extendida."
- e) fotografía denominada "información del anuncio de Pujol."
- f) fotografía denominada "imagen del anuncio Pujol de campaña activa."
- g) fotografía denominada "identificación del anuncio de Pujol."
- h) fotografía denominada "anuncio de Pujol de la biblioteca."
- i) fotografía denominada "anuncio de Pujol con umero de identificación dela publicidad"
- j) fotografía denominada "anuncio de Pujol con datos de sosa."
- h) copia en Word de la presente denuncia..." (SIC)

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

En virtud de lo anterior, se tiene que para efectos de certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto puede llevar a cabo las actuaciones tendentes a ello, esto a través de un acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del personal facultado.

Atendiendo a lo manifestado con antelación, y con fundamento en los artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley; a fin de que a la brevedad dé fe de los diversos enlaces que menciona la promovente en el capítulo de pruebas de su escrito, así como del contenido de la "USB" al mismo, esto al estar relacionado con la relatoría de hechos que realiza el denunciante.

Se ordena emplazar a los denunciados CC. Jesús Antonio Pujol Irastorsa y Edgar Antonio Sosa Camargo, en el domicilio señalado para tal efecto por el promovente en su escrito de denuncia; corriéndosele traslado con la denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Se señalan las 11:00 horas del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Licenciado Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Notifíquese al denunciante la liga para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevará a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, al correo electrónico autorizado en el proemio del escrito que se atiende.

Se requiere a la parte denunciada para que en el término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de su notificación, autorice correo electrónico y/o número telefónico a donde se le pueda remitir la liga correspondiente, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada ~~personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus~~ propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual y en caso de no contar con los mismos, acudir a las instalaciones que ocupa esta Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que le sean proporcionados.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Se le hace saber a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las

cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Se tiene como señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el cual se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como correo electrónico, los señalados en el proemio de la denuncia que se atiende.

De igual forma, se tienen por autorizados para intervenir en el presente juicio a los CC. Edna Evangelina López Martínez, Manuel Francisco Andrade Rivera y Samuel López Castro.

Notifíquese el presente auto de admisión al ciudadano **Moisés Jesús López Aguilar**, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

Atendiendo a que el referido denunciante señaló un domicilio ubicado fuera de la demarcación de este municipio en contravención del artículo 27 fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo procedente es requerirlo para que dentro del plazo de **tres días** señale un domicilio legal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, las notificaciones que deban practicarse, aún las de carácter personal, se realizarán mediante estrados que se publiquen en las instalaciones de este Órgano Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-58/2021**.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes:

“...En términos del artículo 291 bis de la Ley de Instituciones Y procedimientos Electorales del estado de Sonora, para efectos de que se le ordene al alcalde de Nogales, Sonora que suspenda la publicidad en

redes sociales en especial la pagina de Jesus Pujol Irastorza, o cualquier otro medio de comunicación social, de manera urgente, pues la publicidad que está llevando violenta el principio de equidad en la contienda...”(SIC)

En ese orden, se tiene que el artículo 299, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente el análisis de las mismas, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que conducente.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

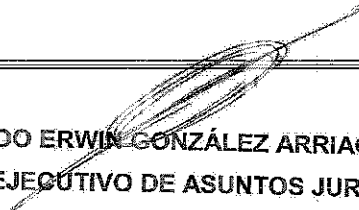
De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-58/2021**, de fecha diecisiete de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

